

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**Reintegración al Contexto Urbano y Social del Predio que Ocupara la Refinería 18 de Marzo (Parque Bicentenario)**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-16100-04-0236

DE-110

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	284,460.8
Muestra Auditada	187,082.7
Representatividad de la Muestra	65.8%

Se revisó una muestra de 187,082.7 miles de pesos, que representa el 65.8% del monto reportado como pagado en el ejercicio 2012 en el proyecto Parque Bicentenario por 284,460.8 miles de pesos, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante la fiscalización de ocho contratos de servicios y dos de obra pública, por ser susceptibles de verificar y cuantificar, tanto en planos como en campo.

MUESTRA AUDITADA (Miles de pesos y porcentajes)			
NÚM. DE CONTRATO	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido 2012	Revisado	
DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003-2012	184,030.6	184,030.6	100.0
DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-001-2012	1,227.9	1,227.9	100.0
DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-027-2011	810.0	810.0	100.0
DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-025-2011	512.3	512.3	100.0
DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-002-2012	364.7	364.7	100.0
DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-026-2011	122.2	122.2	100.0
DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-009-2009	0.0	0.0	0.0
DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-019-2010	0.0	0.0	0.0
DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023-2011	0.0	0.0	0.0
SIN NÚMERO DE CONTRATO (LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO)	15.0	15.0	100.0
OTROS CONTRATOS DE MONTOS MENORES	97,378.1	0.0	0.0
Total	284,460.8	187,082.7	65.8

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012, e información proporcionada por la entidad.

Antecedentes

El proyecto de inversión denominado en un principio “Parque Ecológico 18 de Marzo”, actualmente Parque Bicentenario, está conformado por cinco jardines, cada uno con un carácter propio de acuerdo con las actividades que se desarrollan y son los siguientes:

- Jardín Natura, donde se encuentra el jardín botánico y la Plaza Bicentenario.
- Jardín Viento, que cuenta con un auditorio al aire libre y el área deportiva.
- Jardín Tierra, en el que se localiza el área para personas de la tercera edad, juegos infantiles, deportes extremos y el área de picnic, así como el gran corredor Paseo Bicentenario y la gran explanada.
- Jardín Sol, en el que se ubican el área de museos y la planta de tratamiento.
- Jardín Agua, donde se situaron el lago y el embarcadero.

En el ejercicio 2012, se continuaron los trabajos dentro del Jardín Agua, así como los correspondientes al servicio del restaurant en el Jardín Natura.

El contrato de servicios número DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 tuvo por objeto realizar los trabajos de conclusión del Parque Bicentenario, ubicado en el predio de la ex Refinería 18 de Marzo en la Ciudad de México, D. F.; se formalizó el 1 de agosto de 2012, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, con la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), con base en el

artículo 1°, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un monto de 171,724.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1 de agosto de 2012 al 15 de noviembre del mismo año, 107 días naturales.

El 12 de septiembre de 2012, se formalizó el convenio modificatorio para ampliar el monto contratado en 12,305.7 miles de pesos (7.2 % del monto original), para quedar en 184,030.6 miles de pesos, debido a cantidades de obra no contempladas en el proyecto.

Al 15 de noviembre de 2012, se habían ejercido 184,030.6 miles de pesos. Actualmente los trabajos se encuentran concluidos y en operación.

El contrato de servicios número DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-001/2012 tuvo por objeto el diseño del Plan de Negocios para la operación del restaurante ubicado dentro del jardín Natura del Parque Bicentenario; se formalizó el 7 de marzo de 2012, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, con la empresa Corporación de Alimentos Saludables, S.A. de C.V., con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un monto de 1,227.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 8 de marzo de 2012 al 7 de octubre del mismo año, 214 días naturales.

El contrato concluyó en la fecha pactada y en él se ejercieron 1,227.9 miles de pesos.

El contrato de servicios número DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-027/2011 tuvo por objeto el servicio técnico integral para el restaurante ubicado dentro del jardín Natura del Parque Bicentenario; se formalizó el 7 de diciembre de 2011, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, con la empresa Corporación de Alimentos Saludables, S.A. de C.V., con base en el artículo 42, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un monto de 810.0 miles de pesos hasta 1,170.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 7 de diciembre de 2011 al 7 de marzo de 2012, 95 días naturales.

El contrato concluyó en la fecha pactada y en él se ejercieron 810.0 miles de pesos.

El contrato de servicios número DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-No. 025/2011 tuvo por objeto la adquisición de bienes muebles que quedarían adheridos al Restaurante ubicado dentro del Jardín Natura del Parque Bicentenario; se formalizó el 7 de diciembre de 2011, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, con la empresa Servicios Integrales en Alimentos y Hotelería, S. de R.L. de C.V., con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un monto de 512.3 miles de pesos y un periodo de ejecución de cinco días hábiles a partir de la firma del mismo.

Al 29 de febrero de 2012, se habían ejercido 512.3 miles de pesos. Actualmente los trabajos se encuentran concluidos.

El contrato de servicios número DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-002/2012 tuvo por objeto la coordinación y planeación de la 2da. Sección del Parque Bicentenario; se formalizó el 1 de febrero de 2012, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, con el Ing. Rigoberto Lizárraga Ruiz, con base en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un monto de 521.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1 de febrero del 2012 al 30 de noviembre del mismo año, 304 días naturales.

El 31 de agosto de 2012, se formalizó el convenio de terminación anticipada, en razón de que se extinguió la necesidad de los servicios de Coordinación y Planeación de la 2da. Sección en la construcción del Parque Bicentenario.

Al 31 de agosto de 2012, se habían ejercido 364.7 miles de pesos. Actualmente los trabajos están concluidos y finiquitados.

El contrato de servicios número DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-No. 026/2011 tuvo por objeto la adquisición de utensilios para el servicio de alimentación en el Restaurante ubicado dentro del Jardín Natura del Parque Bicentenario; se formalizó el 7 de diciembre de 2011, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, con la empresa Servicios Integrales en Alimentos y Hotelería, S. de R.L. de C.V., con base en el artículo 42, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un monto de 122.2 miles de pesos y un periodo de ejecución de cinco días hábiles a partir de la firma del mismo.

Al 29 de febrero de 2012, se habían ejercido 122.2 miles de pesos. Actualmente los bienes se encuentran entregados.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGRMIS-DAC-OP-009/2009 tuvo por objeto realizar los trabajos de construcción de la primera etapa para el Parque Bicentenario, ubicado en el predio de la ex Refinería 18 de Marzo en la Ciudad de México D. F.; se formalizó el 25 de mayo de 2009, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, con la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Constructora, S.A. de C.V., con base en el artículo 1º, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un monto de 333,407.6 miles de pesos y un periodo de ejecución del 26 de mayo de 2009 al 31 de diciembre del mismo año, 220 días naturales.

El 23 de diciembre de 2009, se formalizó el primer convenio modificatorio para ampliar el monto en 86,181.1 miles de pesos (25.8% del monto original), y el periodo de ejecución en 90 días naturales (40.9% del plazo original) del 1 de enero de 2010 al 31 de marzo del mismo año, debido a que se aumentaron cantidades de obra por modificaciones al proyecto.

Después, el 31 de marzo de 2010, se celebró el segundo convenio modificatorio para ampliar el monto en 146,551.7 miles de pesos (44.0 % del monto original) y el periodo de ejecución en 275 días naturales (125.0% del plazo original), del 1 de abril de 2010 al 31 de diciembre del mismo año, a fin de ejecutar conceptos con volúmenes adicionales y otros imprevistos.

Finalmente, el 31 de diciembre de 2010, se formalizó el tercer convenio modificatorio, para ampliar el periodo de ejecución en 303 días naturales (137.7% del plazo original), del 1 de enero de 2011 al 30 de octubre del mismo año, por interferencias, modificaciones de proyecto, lluvias atípicas, y trabajos extraordinarios imprevistos. Entre mayo de 2009 y octubre de 2011 se habían ejercido 565,573.8 miles de pesos y a la fecha de la revisión (noviembre 2013), no se encontraba finiquitado dicho contrato.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-019/2010 tuvo por objeto realizar los trabajos de construcción de la tercera etapa para el Parque Bicentenario, ubicado en el predio de la Ex Refinería 18 de Marzo en la Ciudad de México D. F.; se formalizó el 1 de abril de 2010, por conducto de la Dirección

General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, con la empresa FONATUR Constructora, S.A. de C.V., con base en el artículo 1º, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un monto de 115,697.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1 de abril de 2010 al 31 de diciembre del mismo año, 275 días naturales.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2010, se celebró el primer convenio modificatorio para ampliar el periodo de ejecución en 303 días naturales (110.2% del plazo original), debido a interferencias, modificaciones del proyecto, lluvias atípicas y trabajos extraordinarios imprevistos. Entre abril de 2010 y octubre de 2011 se habían ejercido 31,865.4 miles de pesos y a la fecha de la revisión (noviembre 2013), no se había formalizado el finiquito correspondiente.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-023/2011 tuvo por objeto el Diseño Ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Parque Bicentenario; se formalizó el 1 de agosto de 2011, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), con base en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un monto de 6,640.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1 de agosto de 2011 al 31 de diciembre del mismo año, 153 días naturales.

El 16 de diciembre de 2011, se formalizó el primer convenio modificatorio para ampliar el plazo de ejecución en 91 días naturales (59.5 % del plazo original), del 1 de enero de 2012 al 31 de marzo del mismo año, debido a trabajos adicionales y modificaciones al proyecto.

Al 31 de marzo de 2012, se habían ejercido 3,000.0 miles de pesos, otorgados como anticipo al inicio de los trabajos en agosto de 2011. El contrato concluyó en la fecha pactada y se finiquitó; sin embargo, los equipos suministrados no se encuentran funcionando.

Resultados

1. Se constató que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) celebró por adjudicación directa con base en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, con la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), para la Conclusión de los Trabajos del Parque Bicentenario, observándose que dichos trabajos no están comprendidos entre los conceptos considerados en el artículo 3 de la LAASSP; sin embargo, sí están considerados en los artículos 2, fracción VIII, y 3, fracción III, de la LOPSRM, por lo que la SEMARNAT debió haber celebrado el contrato en cuestión con fundamento en esta última y por precios unitarios, ya que al haberlo formalizado de la manera señalada se posibilitó el incumplimiento de las disposiciones para el control y desarrollo de las obras públicas que regula la normativa, debido a que este tipo de contrataciones no permite considerar los aspectos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y pago de la obra pública, por lo que no se precisó el tipo de contrato realizado (precio alzado o precios unitarios), no se estableció un catálogo de conceptos, con unidades y volúmenes a ejecutar, no se contó con análisis de precios unitarios y explosión de insumos, tampoco se tuvieron los programas de ejecución para controlar y supervisar el avance de la obra, ni se estableció la aplicación

de penas y sanciones por el atraso en la ejecución de los trabajos, y tampoco se señaló la forma de reintegrar las cantidades pagadas en exceso; y finalmente no se establecieron plazos para la recepción y finiquito del contrato, ni la utilización de una bitácora de obra, con lo que se comprueba que los recursos económicos puestos a disposición de la SEMARNAT, mediante el Fideicomiso 2144 para la ejecución del proyecto, no fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y por consecuencia, no se garantizaron las mejores condiciones al Estado en la realización de dicho proyecto.

Mediante los oficios núm. 511.4/541 y 511.4/561 del 6 y 20 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, remitió la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, mediante la cual informó que el contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, se suscribió con fundamento en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su reglamento, y que la Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra comprendida como persona de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el artículo 1 de la LAASSP y 4 de su reglamento, son aplicables a la contratación realizada. Además, remitió diversa documentación mediante la cual se informó que la forma de pago se realizó por avance quincenal, y el catálogo de conceptos sí cuenta con unidades y volúmenes a ejecutar, un programa de ejecución a nivel de partidas y por porcentajes, y que el control de suministros se realizó de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia, según lo muestran los seis reportes pormenorizados de control de suministros realizados.

De la revisión a la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la misma no desvirtúa los aspectos observados, toda vez que los trabajos objeto del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, están comprendidos en los artículos 2, fracción VIII, y 3, fracción III, de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), ya que se refieren actividades de trazo y nivelación de terreno, excavación en caja, cimentaciones, armados de refuerzo, colado de firmes de concreto, suministro y formación de base y sub-base, tendido de carpeta asfáltica, guarniciones de concreto, demoliciones y construcción de planta de tratamiento, además de trabajos de jardinería, plantación de árboles y plantas de ornato, a los que la entidad se refiere como suministros.

12-0-16100-04-0236-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las áreas correspondientes, implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a fin de verificar, previo a la formalización de los contratos, que éstos estén basados en la normativa correspondiente y que permita realizar el control y seguimiento de las obras públicas o servicios a su cargo.

12-9-16113-04-0236-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron el contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 con base en

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el objeto de los trabajos está considerado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. En la revisión del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, celebrado el 1 de agosto de 2012 entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), para la Conclusión de los Trabajos del Parque Bicentenario, se localizó en el archivo documental de la entidad la información técnica proporcionada al FONDICT-UAEM para la elaboración de su propuesta económica, y una carpeta con dicha propuesta entregada a la SEMARNAT por un monto de 100,342.8 miles de pesos, firmada por el Director de Recursos Financieros y el Director General de FONDICT, que se integra por el catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, listado de insumos, cálculo del factor de salario real, costos horario de maquinaria y equipo, costos indirectos, análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, cargo por utilidad, cálculo de cargos adicionales, programa de erogaciones calendarizado y cuantificado de la ejecución de los trabajos y de la maquinaria y equipo, así como el currículum del Fondo, por lo que se contaba con los elementos pertinentes para haber contratado los trabajos correspondientes a precios unitarios bajo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); no obstante, en julio de 2012 la SEMARNAT solicitó cotizaciones a seis empresas, de las cuales la del FONDICT resultó ser la más baja por 171,724.9 miles de pesos, con base en la cual se formalizó el contrato respectivo con fundamento en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) por dicho monto, con un catálogo de conceptos sin precios unitarios y totalizado a nivel de partidas, que excede en 71,382.1 miles de pesos el monto de la propuesta original del FONDICT a precios unitarios, sin especificar a qué obedece dicha diferencia, además de que dicho Fondo es un fideicomiso de la UAEM que tiene como propósito la comercialización de productos y servicios y no la ejecución de obra pública, objeto de los trabajos encomendados.

Mediante los oficios núm. 511.4/541 y 511.4/561 del 6 y 20 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, remitió la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, mediante la cual se informó que el 9 de julio de 2012, la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT en funciones en esa fecha, solicitó al Coordinador de Proyectos Especiales de la FONDICT-UAEM presentar una oferta por los suministros para la conclusión del Parque Bicentenario, por lo que dicho servidor público entregó el 20 de julio de 2012 la propuesta económica para la conclusión de los "suministros" en el citado Parque por un monto de 171,724.9 miles de pesos, y formalizó el contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 el 1 de agosto de 2012. Se informó asimismo, que la propuesta por 100,342.8 miles de pesos es de fecha 3 de agosto de 2012, por lo que se indicó que la SEMARNAT no contaba con los elementos pertinentes para haber contratado los trabajos correspondientes a precios unitarios bajo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el monto menor de la propuesta se recibió con posterioridad a la celebración del contrato referido, además de que esa propuesta no fue la propuesta original del FONDICT; también se señaló que la diferencia se debe a que en la propuesta de menor costo no se incluyen los

conceptos relativos a la planta de tratamiento de aguas residuales y la cisterna de agua tratada, la asesoría técnica especializada, el control y calidad, el sistema de riego automatizado, y el cárcamo de bombeo; además, se indicó que los “conceptos” relacionados con la zona del lago son mayores en la propuesta que sirvió de base para la contratación respectiva. Por último, se manifestó que mediante instrumento notarial número 8673, volumen especial 203-57, del 27 de agosto de 2008, se formalizó el acta de la sesión extraordinaria del Comité Técnico del FONDICT, del 18 de agosto del mismo año, mediante la cual se le atribuyeron a la Unidad de Comercialización del FONDICT, entre otras actividades, las siguientes: ... “construir casas, edificios, puentes, carreteras, fraccionamientos, colonias en general, relacionados con los objetos sociales, o en virtud de acuerdos y contratos con la federación, estados o municipios”, por lo que no se incumplió con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

De la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, la ASF considera parcialmente aclarada la observación, ya que se acreditó que el FONDICT, por medio de su Unidad de Comercialización, tiene la posibilidad de ejecutar obras de diversos tipos, no obstante, la observación persiste en lo que se refiere a que la SEMARNAT contaba con elementos para haber contratado los trabajos correspondientes a precios unitarios bajo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que desde el 10 de julio de 2012 se recibió el presupuesto base por 68,375.7 miles de pesos elaborado por un profesionista independiente bajo el contrato de servicios núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-002/2012, cuyo objeto fue la Coordinación y planeación de la 2da. Sección, en la construcción del Parque Bicentenario, además del catálogo de conceptos, relación de documentos para propuesta técnica-económica, memoria descriptiva, especificaciones de terracerías, de iluminación, y de paleta vegetal, reglas de uso de la bitácora, formato de estimación y de generadores, expediente para la revisión de precios unitarios extraordinarios, expediente de conceptos excedentes, proyecto del lago y del área de reserva de la segunda sección con planos; el cual coincide con el catálogo de conceptos de la propuesta a precios unitarios del FONDICT-UAEM. Además, la respuesta de la SEMARNAT resulta incongruente ya que no tiene sentido que el FONDICT-UAEM presentara una propuesta menor por 100,342.8 miles de pesos, tres días después de haber formalizado el contrato respectivo por un monto de 171,724.9 miles de pesos.

12-0-16100-04-0236-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las áreas correspondientes, implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a fin de verificar que los trabajos de obra pública se contraten con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se funden y motiven debidamente.

12-9-16113-04-0236-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la formalización del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, con la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de

la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), por un monto de 171,724.9 miles de pesos, para la conclusión de los trabajos del Parque Bicentenario, cuando se contaba con los elementos pertinentes para contratar dichos trabajos a precios unitarios por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez se tenía un presupuesto base por un monto de 68,375.7 miles de pesos y una propuesta económica por 100,342.8 miles de pesos, que contiene catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, listado de insumos, cálculo del factor de salario real, costos horario de maquinaria y equipo, costos indirectos, análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, cargo por utilidad, cálculo de cargos adicionales, programa de erogaciones calendarizado y cuantificado de la ejecución de los trabajos y de la maquinaria y equipo.

3. En la revisión del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, celebrado el 1 de agosto de 2012 entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), para la Conclusión de los Trabajos del Parque Bicentenario, se observó que la entidad fiscalizada aun cuando estableció en la cláusula tercera del contrato que el monto “incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que el integrador no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto”, el 12 de septiembre de 2012 formalizó un convenio modificatorio de incremento al monto por 12,305.7 miles de pesos, para quedar el importe contratado en 184,030.6 miles de pesos, por el suministro de conceptos no contemplados en el contrato; sin embargo, la mayoría de los conceptos de dicho convenio se identifican con los conceptos del contrato original.

Mediante los oficios núms. 511.4/541 y 511.4/561 del 6 y 20 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, remitió la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, mediante la cual indicó que si bien la cláusula tercera del contrato específico estipuló que no se podría exigir mayor retribución por los conceptos señalados en dicho instrumento, la cláusula décima permite a ambas partes modificar ese instrumento legal y sus anexos. Además, indicó que los conceptos estipulados en el convenio modificatorio, no aparecen señalados en el contrato específico; en otros casos los conceptos son diferentes pero forman parte de un rubro del concepto original, los cuales fueron necesarios para la correcta terminación de los trabajos y que originalmente no fueron considerados; y en algunos más, los conceptos parecieran ser idénticos, sin embargo, se trata de volúmenes adicionales. De forma complementaria, se entregaron copias de la justificación del convenio modificatorio al contrato específico, los oficios de solicitud y autorización de los suministros no contemplados en el contrato original.

Al respecto, la ASF considera que la observación persiste, en razón de que, no obstante que se entregó la documentación soporte de la justificación y autorización del convenio modificatorio por los suministros no contemplados en el contrato original, en la cláusula tercera del contrato se estableció que el monto “incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que el integrador no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto”.

12-0-16100-04-0236-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las áreas correspondientes, implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a fin de verificar que en los contratos que celebre donde el monto incluya todos los gastos, no se autoricen convenios que modifiquen los importes contratados.

12-0-16100-04-0236-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,305,719.81 pesos (doce millones trescientos cinco mil setecientos diecinueve pesos 81/100 M.N.), por autorizar un convenio modificatorio de incremento al monto por suministros no contemplados en el contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, sin contar con precios unitarios que permitan cuantificar el incremento por concepto, cuando en el contrato se indicó que el monto "incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que el integrador no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto".

4. En la revisión del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, celebrado el 1 de agosto de 2012 entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), para la Conclusión de los Trabajos del Parque Bicentenario, se observó que la entidad fiscalizada no verificó que la contratista contara con la capacidad técnica, humana y económica para la realización de dichos trabajos por sí misma, por lo que esta última subcontrató a una empresa con sede en el estado de Tamaulipas, para ejecutar el 100.0 % de los trabajos por un monto de 154,552.4 miles de pesos, el cual fue incrementado mediante convenio modificatorio en 11,075.1 miles de pesos, para quedar el importe total en 165,627.5 miles de pesos, más IVA; lo anterior, sin respetar la restricción del 49.0% del importe del contrato para la contratación con terceros establecida en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el propio contrato, sin fundar ni motivar el ejercicio de la opción de contratación, sin considerar lo establecido por la normativa, y con un catálogo de conceptos sin precios unitarios y conceptualizado a nivel de partidas, por lo que se concluye que dichos trabajos en realidad tuvieron un sobre costo de 18,403.0 miles de pesos para la SEMARNAT, importe que incluye el convenio modificatorio y que representó el 10.0% respecto del monto contratado con el FONDICT-UAEM para los mismos trabajos por 184,030.6 miles de pesos, y por tanto se confirma que no se aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Mediante los oficios núms. 511.4/541 del 6 de diciembre de 2013 y 511.4/561 del 20 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, remitió la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, mediante la cual se informó que la SEMARNAT solicitó al FONDICT-UAEM la documentación con la que acreditara que contaba con la capacidad técnica, humana y económica para la prestación de los servicios, y que dicha información forma parte del contrato específico en la declaración II.10; además se señaló que el propio FONDICT-UAEM declaró que no contrataría el total de dicho

instrumento y en caso contrario, que dicho importe no sería mayor a un 49.0% del total del contrato específico, con lo que se cumplió con lo estipulado en el último párrafo del artículo 4 del Reglamento de la LAASSP. Se agregó también, que esa Dirección General, no cuenta con información sobre la subcontratación de otra empresa para la ejecución de los trabajos por parte del FONDICT-UAEM, en la que se refleje que corresponde al 100.0% del total de dichos trabajos, y responsabilizó a ese Fideicomiso por el incumplimiento de lo dispuesto en el contrato específico de fecha 1 de agosto de 2012, en el sentido de no realizar una subcontratación superior al 49.0%.

De la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, la ASF considera que la observación persiste, en razón de que la misma no desvirtúa los aspectos observados, debido a que la SEMARNAT no proporcionó la documentación que solicitó al FONDICT-UAEM para que acreditara la capacidad técnica, humana y económica para la prestación de los servicios y no detectó la subcontratación efectuada. Adicionalmente, de la información y documentación proporcionada por la SEMARNAT se advierte que el Coordinador de Proyectos Especiales del FONDICT-UAEM, es también el administrador único de la empresa con la cual el FONDICT-UAEM subcontrató al 100.0% la Conclusión de los Trabajos del Parque Bicentenario.

12-0-16100-04-0236-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las áreas correspondientes, implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a fin de verificar que las empresas que contrate para la ejecución de obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuenten con la capacidad técnica, humana y económica para la realización de dichos trabajos, y que respeten los porcentajes de subcontratación establecidos en la normativa.

12-0-16100-04-0236-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 18,403.0 miles de pesos, por concepto del sobrecosto de los trabajos para la conclusión del Parque Bicentenario, y que representaron el 10.0% con respecto del monto contratado por esa entidad fiscalizada con el FONDICT-UAEM para los mismos trabajos por 184,030.6 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12-9-16113-04-0236-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que se cumpliera con el porcentaje de subcontratación establecido en el contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 y que dicha subcontratación se realizara con base en la normativa aplicable.

12-9-99015-04-0236-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en

su gestión, subcontrataron la totalidad de los trabajos para la conclusión del Parque Bicentenario con una empresa en la cual el Coordinador de Proyectos Especiales del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), era también el Administrador Único de la empresa subcontratada, y no se abstuvo de participar en la citada subcontratación durante el ejercicio de sus funciones como servidor público del FONDICT.

5. En la revisión del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, celebrado el 1 de agosto de 2012 entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), para la Conclusión de los Trabajos del Parque Bicentenario, se observó que se autorizó y pagó el diseño y construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con un costo total de 26,364.3 miles de pesos; no obstante que la SEMARNAT había formalizado el 1 de agosto de 2011 el Convenio de Colaboración núm. DGRMIS-DAC-O.P.MANDATO-No.023/2011, por un monto de 6,640.0 miles de pesos, con el mismo objeto en lo correspondiente al “Diseño Ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Parque Bicentenario”, con un costo de la misma de 2,865.0 miles de pesos, además de que en el proyecto original del parque, realizado bajo el contrato núm. FPBC/LPPE/001/2008, celebrado el 8 de mayo de 2008, por un monto de 58,163.4 miles de pesos, también se había considerado el diseño de dicha Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con un costo de ejecución de 2,030.7 miles de pesos, es decir, el diseño del proyecto de dicha Planta de Tratamiento, se consideró y pagó en tres diferentes contratos, lo que hace evidente la deficiente planeación de los trabajos y la falta de control administrativo sobre los alcances contratados.

Asimismo, en la revisión del referido Convenio de Colaboración núm. DGRMIS-DAC-O.P.MANDATO-No.023/2011, se observó que el proyecto de la planta de tratamiento consideró un costo de 2,865.0 miles de pesos, y los restantes 3,775.0 miles de pesos correspondieron a la instalación de siete sistemas paquete de tratamiento de aguas residuales municipales para diferentes caudales a base de biorreactores, de los cuales se entregaron tres sistemas antes del 31 de marzo de 2012, fecha de la formalización del acta de entrega-recepción y de finiquito de esos trabajos, no obstante que no se ha efectuado el pago final del convenio de colaboración por un importe de 3,640.0 miles de pesos, en dichos documentos se indicó haber recibido el 100% de los sistemas, y no fue sino hasta el 12 de diciembre de 2012 que se recibieron los 4 sistemas de tratamiento restantes. A la fecha de la visita de inspección y verificación física (octubre 2013), ninguno de los siete sistemas suministrados ni la planta de tratamiento realizada por el FONDICT-UAEM se encontraban en funcionamiento, con una erogación de 30,004.3 miles de pesos incluido el costo por ejecución de la planta de tratamiento realizada, que no está operando, el costo del diseño de proyecto de la planta de tratamiento que no se ejecutó, y los siete sistemas paquete de tratamiento de aguas residuales municipales para diferentes caudales a base de biorreactores que tampoco están operando; además, el terreno en el que fue desplantada la planta, presenta hundimientos y grietas, lo que hace evidente la deficiente calidad de los trabajos de compactación y consolidación del terreno y la inadecuada supervisión y control de éstos.

Mediante los oficios núms. 511.4/541 y 511.4/561 del 6 y 20 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la

SEMARNAT, remitió la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, mediante la cual se informó que en el contrato número DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, no se contempló el pago de algún proyecto o diseño para la Planta de Tratamiento. Con relación al Convenio de Colaboración número DGRMIS-DAC-O.P.MANDATO-No.023/2011 del 1 de agosto de 2011, se informó que esa contratación fue requerida por la Dirección de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles en funciones en esa época, a quien se responsabilizó del seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento del convenio. Asimismo, se señaló que para los otros dos diseños, esa Dirección General no cuenta con información que explique las causas por las que no se consideraron para su ejecución, sin embargo, informó que el FONDICT-UAEM en su propuesta incluyó mejoras al proyecto entregado, básicamente en el tiempo de entrega, menor espacio y mantenimiento más sencillo, y costos de operación por debajo de las plantas convencionales, por lo que fue revisado, evaluado y considerado como viable. En lo que toca a la ejecución del segundo proyecto, se indicó desconocer el por qué se manifestó haber recibido los siete biodigestores, y se informó que derivado de reuniones celebradas con la responsable de su ejecución en el mes de noviembre de 2013, los tres equipos instalados iniciaron su operación. Con relación a las condiciones del terreno donde fue desplantada la planta, se informó que el FONDICT-UAEM ya efectuó los trabajos de reparación de los hundimientos y grietas en el terreno los cuales se concluyeron el 29 de noviembre del mismo año y se proporcionó el reporte fotográfico correspondiente.

De la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, la ASF considera parcialmente aclarada la observación, toda vez que se han tomado acciones para atender parte de la problemática observada, sin embargo, se confirman los incumplimientos del convenio DGRMIS-DAC-O.P.MANDATO-No.023/2011 y el contrato DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 que han repercutido en la puesta en operación de la planta multicitada, la cual a la fecha de la revisión (noviembre de 2013), continuaba fuera de servicio, al igual que los cuatro biodigestores que aún no han sido instalados.

12-0-16100-04-0236-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las áreas correspondientes, implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a fin de verificar la adecuada planeación de los trabajos por ejecutar, para evitar duplicidad en los pagos y las actividades, así como garantizar que se cuente con la debida supervisión y control de los mismos.

12-9-16113-04-0236-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión consideraron y pagaron en dos diferentes contratos el diseño del proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y por haber manifestado en el finiquito que se recibieron siete sistemas paquete de tratamiento de aguas residuales municipales para diferentes caudales a base de biorreactores, cuando únicamente se habían recibido tres de ellos, y no fue sino hasta el 12 de diciembre de 2012 que se recibieron los 4 sistemas restantes, mismos que a la fecha de la revisión (noviembre de 2013), aún no habían sido instalados, y finalmente, por la falta de puesta en operación de la planta de tratamiento de

aguas residuales ejecutada por el FONDICT-UAEM, bajo en contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012.

6. En la revisión del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, celebrado el 1 de agosto de 2012 entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), para la Conclusión de los Trabajos del Parque Bicentenario, se observó que la partida Asesoría Técnica especializada, Control de Calidad, con importe de 3,352.7 miles de pesos, resulta improcedente, debido a que los conceptos indicados en ésta, relativos a verificación de suministros, control de calidad, cumplimiento de especificaciones, e informes, entre otros, corresponden a conceptos que debieron considerarse en los indirectos del FONDICT-UAEM, por lo que se considera un pago injustificado.

Asimismo, con la verificación física realizada y de la revisión de los generadores presentados por la entidad fiscalizada en el contrato de referencia, se comprobó que el concepto "Suministro y colocación de luminaria tipo, según especificaciones de proyecto. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo" con un volumen de 14 piezas, considerado en la partida Zona del Lago, sub-partida Taquilla de Embarcadero, se duplicó con el concepto "Luminarias Construlita o similar Mod. RE1013S, con cable (1) 2-12 AWG, 1-12D, 1T-16 mm, Marca Rymco, Omega, Júpiter o equivalente aprobado. Incluye tendidos, conexiones, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución en plafón interior de caseta de taquilla", también con 14 piezas, referido en la sub-partida Alumbrado de Malecón y Andador del Gran Lago, de la misma partida Zona del Lago, sin que se pueda establecer el monto del pago duplicado en razón a que no se presentaron los precios unitarios y los montos están totalizados a nivel de partida.

Mediante el oficio núm. 511.4/541 del 6 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, remitió la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, mediante la cual se informó que el concepto de gastos indirectos, es propio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mientras que los trabajos para la conclusión del Parque Bicentenario, objeto del contrato DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, se fundamentaron en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento; asimismo se comentó que la propia normatividad de Obras Públicas en su artículo 4, párrafo quinto, se indica que no se pueden considerar como indirectos, los trabajos de coordinación, supervisión y control de la obra, entre otros. Además, se manifestó que el contrato consideró en la Cláusula Novena, la posibilidad de contratar la asesoría técnica especializada, control y calidad, para vigilar que los servicios objeto del presente instrumento cumplieran con los estándares de calidad.

Asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. 512/DAPEV/083/2013 del 2 de diciembre de 2013 en el cual se informó que el 12 de noviembre de 2013 se realizó una reunión de trabajo entre el FONDICT-UAEM y la SEMARNAT, donde el primero se comprometió a entregar las lámparas faltantes como suministro.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 511.4/561 del 20 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT,

remitió la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, mediante la cual informó en relación al concepto de asesoría, que aún cuando estuviera desglosado y formara parte de los indirectos, se eliminara y se distribuyera entre los demás conceptos, no varía el hecho de que el precio más bajo de los obtenidos en la investigación de mercado lo seguiría teniendo el FONDICT-UAEM.

De la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, la ASF considera que la observación persiste, en razón de que los conceptos de Asesoría Técnica especializada, y Control de Calidad, son costos indirectos adicionales a los considerados en la propuesta, además de que no se justificó la duplicidad del pago de las luminarias observadas, ni se acreditó el resarcimiento de las mismas.

12-0-16100-04-0236-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las áreas correspondientes, implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a fin de verificar que los conceptos que integran los costos indirectos de las obras que se contraten no se integren como partidas en el catálogo de conceptos; asimismo, evitar la duplicidad del pago de los conceptos ejecutados, a fin de evitar pagos indebidos y en exceso.

12-0-16100-04-0236-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,352,730.63 pesos (tres millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos treinta pesos 63/100 M.N.), debido a que la partida de Asesoría Técnica, Control de Calidad del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012, debió considerarse en los indirectos de la propuesta de la contratista, además de que el concepto Suministro y colocación de luminaria tipo, con un volumen de 14 piezas, considerado en la partida Zona del Lago, sub-partida Taquilla de Embarcadero, se duplicó con el concepto Luminarias Construlita o similar Mod. RE1013S, en el plafón interior de la caseta de taquilla, también con 14 piezas, referido en la sub-partida Alumbrado de Malecón y Andador del Gran Lago, sin que se pueda establecer el monto del pago duplicado en razón de que los montos están totalizados a nivel de partida.

7. En el contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012 para la conclusión de los trabajos del Parque Bicentenario, celebrado con la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT), se detectaron diferencias entre los volúmenes contratados y los cuantificados físicamente; sin embargo, debido a que no se presentaron costos unitarios de los trabajos, no es posible identificar el importe erogado en los siguientes conceptos que se determinaron como faltantes: 23,058.0 pzas. faltantes en el concepto suministro y plantación de Dedo Moro (*Carpobrotus Edulis*); 30.0 pzas. en el concepto colocación de tensores de sujeción; y 49.8 m en el concepto suministro e instalación de cerca de malla ciclónica galvanizada.

También, se observó que no se han efectuado las reposiciones por garantía de 60 árboles identificados con los conceptos siguientes: 2.0 pzas. en el concepto suministro y plantación de árbol tipo *Quercus Shumardii* (encino rojo) de 2.5" a 4.0" de diámetro; 49.0 pzas. en el concepto suministro y plantación de árbol tipo *Quercus Virginiana* (encino siempre verde) de 4" a 5" de diámetro; 1.0 pza. en el concepto suministro y plantación de árbol tipo

Quercus Polymorpha (encino roble) de 4" a 5" de diámetro; 2.0 pzas. en el concepto suministro y plantación de árbol tipo Quercus Muehlenbergii (encino chinquapin) de 2.5" a 4" de diámetro; 1.0 pza. en el concepto suministro y plantación de árbol tipo Fraxinus Uhdei (fresno) de 2" a 3" de diámetro; 4.0 pzas. en el concepto suministro y plantación de árbol tipo Pinus Greggii (pino gregi) de 4" a 5" de diámetro; y 1.0 pza. del concepto suministro y plantación de encino siempre verde con altura total de 8 a 9 m. Dichos conceptos se cuantificaron en 1,809.5 miles de pesos.

Además, se detectaron trabajos de mala calidad del concepto suministro y elaboración de firme de concreto lavado de $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$ elaborado con cemento, arena y grava de 3/8", de 10 cm de espesor con agregado de mármol de 3/4" en superficie 1/2 a 1/4 de saturación, agregado grueso granzón de 3/8" a menores, armado con malla electro soldada 6-6/6-6, en el área del malecón y andador del lago, con un área pagada de 5,867.5 m^2 , la cual presenta fisuras y grietas, sin que a la fecha se hayan corregido en su totalidad, concepto que se cuantificó en 1,451.6 miles de pesos.

Mediante oficio núm. 511.4/541 del 6 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, remitió la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, mediante la cual informó que con el oficio núm. 512/DAPEV/067/2013 dirigido al Director General del FONDICT-UAEM, se solicitó hacer válidas la garantías de suministros, así como las reposiciones, deducciones y suministros correspondientes considerados.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 511.4/561 del 20 de diciembre de 2013, se envió un informe fotográfico de la plantación de Dedo Moro, sin precisar el número de unidades.

De la revisión a la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, ya que aun cuando se informó de las acciones llevadas cabo, no se ha acreditado con la documentación comprobatoria la deductiva, el suministro, plantación y/o reparación de la totalidad de los conceptos de trabajo observados, no obstante se reconocen en principio las diferencias derivadas de la auditoría.

12-0-16100-04-0236-01-007 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las áreas correspondientes, implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a fin de verificar que se autoricen para pago los volúmenes de trabajo realmente ejecutados y que cumplan con la calidad especificada en los contratos y sus anexos.

12-0-16100-04-0236-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 3,261.1 miles de pesos determinados por la ASF como faltantes, por diferencias entre los volúmenes contratados y los verificados físicamente, relativos a los conceptos de suministro y plantación de Dedo Moro; colocación de tensores de sujeción; suministro e instalación de cerca de malla ciclónica galvanizada; y reposición por garantía de 60 árboles, por un monto de 1,809.5 miles de pesos; además por trabajos de mala calidad del concepto de suministro y elaboración de firme de concreto lavado $F'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ por un volumen de 5,867.52 m^2 , por un monto de 1,451.6 miles de pesos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o

instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En la revisión del contrato núm. DGRMIS-DAC-MANDATO-No. 027/2011 formalizado el 7 de diciembre de 2011, con vigencia de tres meses después de la firma (7 de diciembre 2011 al 7 marzo de 2012), por 810.0 miles de pesos, cuyo objeto fue el Servicio Técnico Integral para el Restaurante ubicado dentro del Jardín Natura del parque Ecológico denominado “Parque Bicentenario”, a fin de proporcionar una operación con los mejores estándares de calidad y una alimentación nutricional óptima para los comensales, así como determinar la viabilidad de renta y/o concesión, se detectó que se pagó indebidamente el monto total contratado, ya que no se encuentra debidamente justificado y comprobado, toda vez que aun cuando la empresa entregó parte de la documentación requerida en el Anexo Técnico del contrato no proporcionó los reportes diarios de número de comensales y los reportes completos de caja de febrero y marzo de 2012; los cortes de caja presentados de diciembre de 2011 y enero de 2012 no contienen en su mayoría las firmas del cajero; cinco cortes presentan la fecha alterada, y 5 más presentan hora de corte entre las 22 y 23 horas, cuando el parque cierra a las 18:00 horas; los comprobantes del corte no presentan la razón social de la contratista, ni la dirección del Restaurante Natura del Parque Bicentenario. Además, la copia de las altas y pago de los reportes obrero patronales del IMSS por cada uno de los empleados corresponden a una empresa diferente a la titular del contrato y en su mayoría corresponden a 2011. Asimismo, de conformidad con los reportes de caja de los meses que entregó, se observó que no se proporcionó servicio 11 días, entre diciembre de 2011 y febrero de 2012, y no se aplicó la pena correspondiente por el 1% del contrato establecida en la cláusula décima del mismo, la cual se calculó por la ASF en 89.1 miles de pesos. Asimismo, el producto de las ventas generadas en los meses de diciembre de 2011, enero, febrero y marzo de 2012, por 193.0 miles de pesos no se depositó a favor de la SEMARNAT sino hasta mayo de 2012, y no fue a favor de la Tesorería de la Federación como se estableció en el antepenúltimo párrafo del Anexo Técnico de dicho contrato.

No obstante, la entidad fiscalizada le adjudicó al mismo proveedor, el 7 de marzo de 2012, el contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-001/2012, con importe de 1,277.9 miles de pesos, para el Diseño del Plan de Negocios para la operación del Restaurante ubicado dentro del Jardín Natura del Parque Bicentenario”, con el objeto de determinar la viabilidad de la operación del restaurante indicado e instrumentar las medidas para su renta, concesión o administración directa. Sin embargo, el proveedor no proporcionó el diseño del plan de negocios, objetivo del contrato, ni documentación alguna que sustente la operación del servicio encomendado durante los 7 meses de vigencia del contrato. Además, faltaron los diseños de menús, estrategias de promoción y ventas, análisis de viabilidad financiera y los reportes finales solicitados, como productividad, levantamiento de encuestas, implementación de campaña de difusión para los servicios que brindaría el restaurante, rediseño de menús, estudio de factibilidad del Restaurante Natura en relación con las áreas circundantes, como se estableció en el contrato, y no se cumplió con la entrega de los productos denominados “Entrega preliminar”, “Recomendaciones sobre la entrega por parte del administrador del Parque Bicentenario” y “Entrega Final”, establecidos en el anexo técnico del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-001/2012, con lo que se comprobó que no se cumplió con el objeto del mismo; además, la supervisión designada en la declaración I.6 y cláusula sexta, párrafo segundo del contrato de referencia, no procedió a la rescisión administrativa del contrato establecida en la cláusula décimo primera, inciso a, del

mismo. Cabe señalar que, a la fecha de la revisión (noviembre de 2013) el Restaurante Jardín Natura, no se encontraba en funcionamiento; por lo anterior, los pagos indebidos ascienden a 2,087.9 miles de pesos, realizados durante el año 2012 en los contratos referidos, toda vez que se incumplió con el objetivo de éstos y del proyecto del servicio de restaurante dentro de las instalaciones del Parque Bicentenario, además de que no se encuentran debidamente justificados y comprobados.

Mediante los oficios núms. 511.4/541 y 511.4/561 del 6 y 20 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, remitió la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, mediante la cual se envió copia de la información soporte del contrato DGRMIS-DAC-MANDATO-No.001/2012, la cual consta de los reportes de números de comensales, reportes de caja de febrero y marzo, y los cortes de caja de diciembre 2011 y enero 2012. Además, informó que la responsabilidad de supervisar y vigilar los instrumentos jurídicos citados era de la anterior Directora de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles de la SEMARNAT en su calidad de Administradora del Contrato y Residente de la Obra.

De la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, la ASF considera que la observación persiste, en razón de que la misma no desvirtúa los aspectos observados, además de que la documentación proporcionada corresponde al contrato DGRMIS-DAC-MANDATO-No. 027/2011, cuya vigencia fue del 7 de diciembre 2011 al 7 marzo de 2012, y no al señalado en la respuesta.

12-0-16100-04-0236-01-008 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las áreas correspondientes, implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a fin de verificar que en todos los contratos que celebre se apliquen las penas convencionales establecidas, y los pagos que efectúe estén debidamente justificados y comprobados, de conformidad con la normativa aplicable.

12-0-16100-04-0236-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,369,990.51 pesos (dos millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa pesos 51/100 M.N.), integrados por 89,100.00 pesos, por concepto de omisión en la aplicación de penas convencionales en el contrato núm. DGRMIS-DAC-MANDATO-No. 027/2011, derivados de la falta de acreditación del servicio proporcionado por el Restaurante Natura durante 11 días, 192,984.00 pesos, por la falta de reintegro de las ventas generadas a la Tesorería de la Federación por el servicio de dicho restaurante, y 2,087,906.51 de pesos por el incumplimiento de los alcances de los contratos núms. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-027/2011 y DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-001/2012.

9. En la revisión de los trabajos del proyecto Reintegración al Contexto Urbano y Social del Predio que Ocupara la Refinería 18 de Marzo (Parque Bicentenario), se detectó que la residencia de obra asignada por parte de la SEMARNAT no cumplió con vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos; rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los

aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos; autorizar y firmar el finiquito de los trabajos correspondientes a los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. DGRMIS-DAC-OP-009/2009, DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-007/2010 y DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-019/2010 correspondientes a la construcción de la primera, segunda y tercera etapas del Parque Bicentenario; verificar la correcta conclusión de los trabajos, vigilando que el área requirente recibiera oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; además, no conservó en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos relacionados con dicho proyecto, por lo que a la fecha, la entidad fiscalizada está en proceso de contratar un tercero para ordenar el expediente del proyecto.

Mediante los oficios núms. 511.4/541 del 6 de diciembre de 2013 y 511.4/561 del 20 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, remitió la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la SEMARNAT, mediante la cual señaló que conforme a los contratos citados, correspondientes a la construcción de la primera, segunda y tercera etapas del Parque Bicentenario, respectivamente, la responsabilidad de supervisarlos, vigilarlos, autorizar y firmar el finiquito de los trabajos, así como verificar la correcta conclusión de los mismos para su recepción en condiciones de operación, fue de la Directora de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles designada en esa época, en su calidad de Administradora de los Contratos y Residente de la Obra. Asimismo, se manifestó que la información correspondiente a la realización de los trabajos de construcción del Parque Bicentenario no se encuentra debidamente integrada, ordenada, y con la documentación soporte, situación que es responsabilidad de quien, en su momento tenía el carácter de Residente de Obra y Administradora de los Contratos vinculados a dichos trabajos, misma situación por la cual se considera que en este momento, no existen los elementos para llevar a cabo los finiquitos respectivos; no obstante, se adjuntaron diversas Minutas de Trabajo suscritas por personal de la Dirección de Administración de Parques Ecológicos y Viveros, en las que constan los acuerdos tomados con FONATUR, encaminados a la conciliación para llevar a cabo el cierre y finiquito de los trabajos de construcción del Parque Bicentenario.

De la revisión a la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que la SEMARNAT responsabilizó a la Directora de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles y Residente de Obra en funciones en esa época, por las irregularidades señaladas, y se confirmaron los aspectos observados sin informar sobre las acciones para atenderlos.

12-0-16100-04-0236-01-009 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las áreas correspondientes, implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a fin de verificar que la ejecución de las obras públicas vigilen y controlen el desarrollo de los trabajos y conserven de forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos que celebren.

12-9-16113-04-0236-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos ni conservar de forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos núms. DGRMIS-DAC-OP-009/2009, DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-007/2010 y DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-019/2010, correspondientes a la construcción de la primera, segunda y tercera etapas del Parque Bicentenario, así como la falta de finiquitos de los mismos.

10. En el contrato de servicios núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-002/2012 formalizado el 1 de febrero de 2012, cuyo objeto fue la Coordinación y planeación de la 2da. Sección, en la construcción del Parque Bicentenario, con un plazo de ejecución del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2012, por 521.0 miles de pesos, se detectó que el contrato fue terminado anticipadamente y los pagos efectuados por 364.7 miles de pesos correspondientes a 7 meses de trabajo, no se encuentran debidamente justificados y comprobados, toda vez que la entidad fiscalizada no cuenta con el informe final de los alcances logrados y el estado en que se cerró el contrato.

Por otra parte, se observó, que la entidad fiscalizada pagó 15.0 miles de pesos por el concepto Levantamiento Topográfico para referencia de trazo y nivelación para la construcción de la segunda sección del Parque Bicentenario, a un profesionista independiente, sin embargo, no se cuenta con el contrato que ampare los trabajos, ni el pago está justificado y comprobado, por lo que en total se tiene un importe de 379.7 miles de pesos sin el soporte documental correspondiente.

Con el oficio núm. 511.4/561 del 20 de diciembre de 2013, el Director de Contabilidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, adjuntó el Informe Final del contrato de servicios núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-002/2012, así como dos carpetas de entregables con el catálogo de conceptos, presupuesto base, relación de documentos para la presentación de propuesta técnica-económica, memoria descriptiva, especificaciones de terracerías, especificaciones de iluminación, especificaciones de paleta vegetal, reglas de uso de la bitácora, formato de estimación y de generadores, expediente para revisión de precios unitarios extraordinarios, expediente de conceptos excedentes, proyecto del lago con planos y proyecto del área de reserva de la segunda sección con planos. Asimismo, en relación al Levantamiento Topográfico para referencia de trazo y nivelación, para la construcción de la segunda sección del Parque, se entregó un archivo electrónico que contiene el Levantamiento Topográfico realizado.

De la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que se entregó el soporte documental de los trabajos realizados por un monto de 379.7 miles de pesos.

11. En la revisión al proyecto Reintegración al Contexto Urbano y Social del Predio que Ocupara la Refinería 18 de Marzo (Parque Bicentenario), en los contratos de obra pública identificados con los núms. DGRMIS-DAC-OP-009/2009, DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-007/2010, DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-019/2010, formalizados con FONATUR Constructora, S.A. de C.V., para la ejecución de la primera, segunda y tercera etapas del

Parque Bicentenario, respectivamente, se observó que se tiene un saldo total pendiente de anticipo por amortizar de 124,451.0 miles de pesos integrado por 170.0 miles de pesos del primer contrato, 82,365.2 miles de pesos del segundo y 41,915.8 miles de pesos del tercero; no obstante que la fecha de terminación contractual fue el 30 de octubre de 2011, por lo que los intereses a la fecha de revisión ascienden a un total de 22,743.3 miles de pesos, (31.0, 15,052.2 y 7,660.1 miles de pesos, respectivamente). Asimismo, no se han formalizado las actas de entrega-recepción ni los finiquitos correspondientes de los contratos celebrados.

Además, no se han entregado a la SEMARNAT los planos de construcción final, normas y especificaciones aplicadas durante la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados por el contratista.

En razón de que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto al de la Cuenta Pública 2012 en revisión, se dio conocimiento al OIC de la entidad para su intervención, en el ámbito de su competencia, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/007/2014 del 16 de enero de 2014.

12. En el contrato de obra pública núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-019/2010, formalizado con FONATUR Constructora, S.A. de C.V., se observó que el concepto “Relleno con tepetate compactado, con rodillo vibratorio en capas de 20 cm de espesor, el precio unitario incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo, p.u.o.t.”, en el que se pagaron 23,898.1 miles de pesos, la contratista no cumplió con el procedimiento constructivo ni con las especificaciones establecidas en el concepto, toda vez que en los reportes de entrega-recepción de la supervisión externa, se indicó que los trabajos de relleno en el área del malecón del lago se realizaron en capas de 0.50 m a 0.80 m, en lugar de capas de 0.20 m; y en los generadores de obra sólo se presentaron ocho pruebas de compactación para el volumen total de 79,101.46 m³.

Por otra parte, en el precio unitario extraordinario de “Carga y Acarreo en camión de material producto de excavaciones, demoliciones y limpiezas, fuera de la obra, material medido en banco, el precio unitario incluye: carga a camión de volteo, acarreo 1er. Kilómetro, acarreo 26 kilómetros subsecuentes al primero, pago de regalías en tiro de material, equipo y la herramienta necesaria para la correcta ejecución de los trabajos, p.u.o.t.”, con un precio unitario de \$353.16 m³/km, y un volumen pagado de 1,089.58 m³, se observó un pago en exceso de 130.9 miles de pesos, debido a que se detectó que la distancia al banco de tiro fue de 15.3 km, diferentes en 10.7 km a los 26.0 km considerados en el análisis del precio unitario extraordinario.

En razón de que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto al de la Cuenta Pública 2012 en revisión, se dio conocimiento al OIC de la entidad para su intervención, en el ámbito de su competencia, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/007/2014 del 16 de enero de 2014.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 39,692.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 9 restante(s) generó(aron): 9 Recomendación(es), 2 Solicitud(es) de Aclaración, 6 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliego(s) de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: se determinaron pagos indebidos por 39,692.5 miles de pesos integrados por: 3,352.7 miles de pesos por considerar costos indirectos como concepto de trabajo; 3,261.1 miles de pesos por diferencias de volúmenes y trabajos de mala calidad; 2,370.0 por incumplimiento de alcances en dos contratos; 12,305.7 miles de pesos por la formalización de un convenio considerado improcedente; y 18,403.0 miles de pesos por sobre costo de los trabajos contratados. Asimismo, se observó la formalización de un contrato entre entidades con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando se contaba con elementos para contratar con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual, se subcontrató con una empresa en la que el Administrador Único de la misma se desempeñaba como servidor público de la entidad contratante (FONDICT-UAEM).

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa y en su caso, los convenios celebrados.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 45, párrafo primero.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 1, párrafo quinto.

Artículo 19, párrafos primero y segundo.

5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 4, párrafos segundo y cuarto.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 74, párrafo quinto.
7. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 84, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, y XV.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Declaración II.9, y cláusula tercera del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012.

Declaraciones I.8 y II.10, del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012.

Cláusula quinta del convenio de colaboración núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-No. 023/2011.

Numerales X, XI y XII, de los Términos de Referencia del convenio núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-No. 023/2011.

Cláusulas séptima y octava, párrafo segundo, del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-003/2012.

Cláusulas primera, cuarta y décima del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-027/2011.

Obligaciones del prestador del servicio y Forma de Pago, del Anexo Técnico del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-027/2011.

Cláusulas primera y sexta del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-001/2012.

Anexo Técnico del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-001/2012.

Cláusulas sexta y décimo segunda del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-002/2012.

Artículo 35, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cláusula sexta, párrafo segundo, de los contratos núms. DGRMIS-DAC-OP-009/2009, DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-007/2010, DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-019/2010.

Cláusula décimo octava, párrafo último, del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-009/2009.

Cláusulas décimo séptima, párrafo último, de los contratos núms. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-007/2010, DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-019/2010.

Cláusulas décima primera, párrafos primero y tercero, y octava, párrafo primero, del contrato núm. DGRMIS-DAC-OP-MANDATO-019/2010.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.